

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de Diciembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha dos diciembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1079-2013-R.- CALLAO, 02 DE DICIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio Nº 101-2013-OGP/UNAC (Expediente Nº 01003254) recibido el 30 de mayo del 2013, por medio del cual el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO informa que no es aplicable lo resuelto en la Resolución Nº 472-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 472-2013-R del 15 de mayo del 2013, se dejó sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Directoral Nº 122-2012-OGA de fecha 09 de julio del 2012, por medio de la cual la Oficina General de Administración de esta Casa Superior de Estudios aprueba la transferencia en la modalidad de donación de seiscientos noventa y nueve (699) bienes muebles por un valor de depreciación acumulada ascendente a S/. 11,521.71 (once mil quinientos veintiún con 71/100 nuevos soles), efectuada a favor de la Institución Privada Traperos de Emaús Arequipa, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución; asimismo, se dispuso que la Oficina General de Administración ponga en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales, Ministerio de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local del Callao, sobre la relación de bienes muebles dados de baja, a que se refiere la Resolución Nº 055-2012-OGA de fecha 02 de abril del 2012, para los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 27995 y su Reglamento; derivándose copia de todo lo actuado, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de establecer la presunta responsabilidad de los funcionarios responsables de la transferencia en la modalidad de donación efectuada;

Que, con Oficio Nº 384-2013-OSG de fecha 23 de mayo del 2013, la Oficina de Secretaría General remite al Director de la Oficina General de Administración, con copia a la Oficina de Gestión Patrimonial, la Resolución Nº 472-2013-R de fecha 15 de mayo del 2013 a fin que de acuerdo al segundo resolutivo de la precitada Resolución, ponga en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales, Ministerio de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local del Callao, la Resolución Directoral Nº 055-2012-OGA de fecha 02 de abril del 2012;

Que, mediante el Oficio del visto, el recurrente, en atención al Oficio Nº 384-2013-OSG informa "... que no es aplicable lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Rectoral Nº 472-2013-R..."(Sic), argumentando respecto al artículo 1º, que no es aplicable dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 122-2012-OGA de fecha 09 de julio del 2012 ya que este documento se sustenta en la Resolución Nº 055-2012-OGA del 02 de abril del 2012 que resuelve aprobar la baja de 699 bienes muebles por un valor neto de S/. 11,521-71; señalando que el Decreto Supremo Nº 007-2010-Vivienda de fecha 05 de agosto del 2010, en su Art. 1º modifica el Art. 122º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda, determina el plazo de cinco (05) meses después de emitida la Resolución de baja para que la entidad pública cumpla con el acto de disposición de los bienes muebles dados de

baja; manifestando que, en cumplimiento de lo señalado, la Resolución Directoral N° 055-2012-OGA de fecha 02 de abril del 2012 que aprueba la baja de 699 bienes muebles por un valor neto de S/. 11,521.71, tuvo vigencia para sustentar el acto de disposición final de los bienes dados de baja hasta el 01 de setiembre del 2012; asimismo, manifiesta que la Resolución N° 122-2012-OGA fue ejecutada el 02 de agosto del 2012 mediante la entrega de los bienes donados a favor de la Asociación Traperos de Emaús Arequipa, conforme se evidencia en el Acta de Entrega-Recepción suscrita por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Lic. Mónica Campos García, lo cual, según manifiesta, constituye un acto irreversible que no permite retroceder en el tiempo ni mucho menos recuperar los bienes transferidos bajo la modalidad de donación, ya que este acto fue comunicado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales según Oficio N° 205-2012-OGP/UNAC de fecha 25 de octubre del 2012, adjuntándose la documentación correspondiente y que a la fecha la Oficina de Gestión Patrimonial no ha recibido ninguna observación ni comunicación con respecto a la donación en referencia;

Que, asimismo, respecto al artículo 2° de la Resolución N° 472-2013-R, manifiesta que no es aplicable remitir la Resolución Directoral N° 055-2012-OGA a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y las otras dependencias públicas antes señaladas en la Resolución N° 472-2013-R, argumentando que la Resolución N° 055-2012-OGA que determina la baja de 699 bienes muebles, ha tenido como plazo para sustentar el trámite de disposición de los bienes dados de baja hasta el 01 de setiembre del 2012, señalando que después de tal fecha la acotada Resolución no tiene efecto para generar el trámite de disposición de los referidos muebles dados de baja; asimismo, indica que la Resolución N° 055-2012-OGA constituye el sustento de la continuidad del trámite de disposición de los bienes muebles dados de baja que fueron transferidos al amparo de la Resolución Directoral N° 122-2012-OGA bajo la modalidad de donación de 699 bienes muebles por un valor neto de S/. 11,521.71 a favor de la Asociación Traperos de Emaús Arequipa; manifestando que la Resolución Directoral de donación se encuentra debidamente ejecutada y sustentada en el Acta de Entrega-Recepción de fecha 02 de agosto del 2012, suscrita por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Lic. Mónica Campos García en su condición de Presidenta de la Asociación Traperos de Emaús Arequipa; lo cual, según señala, constituye un acto irreversible que determina que dichos bienes ya no se encuentran en posesión de la Universidad Nacional del Callao y que no se pueden recuperar porque no es posible que la Asociación Traperos de Emaús Arequipa, después de nueve meses de recibida la donación, proceda a su devolución; precisando que corresponde a un acto concluido e informado a la Superintendencia de Bienes Estatales sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna observación ni comunicación al respecto;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 889-2013-AL recibido el 29 de octubre del 2013, señala que el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 290-2012-OCI/UNAC recibido en el despacho rectoral el 23 de agosto del 2012, observó la transferencia en la modalidad de donación de 669 bienes dados de baja a la Institución Traperos de Emaús Arequipa, efectuada mediante Resolución N° 122-2012-OGA, sustentando que no se ha cumplido con el Art. 1° de la Ley N° 27995, concordante con el Decreto Supremo N° 013-2004-EF, modificado por Decreto Supremo N° 164-2006-EF, en el que se establece que los bienes dados de baja por las Instituciones Públicas deben destinarse a favor de los Centros Educativos de extrema pobreza que lo soliciten, lo que en el presente caso no se ha cumplido;

Que, por disposición del Decreto Supremo N° 013-2004-EF, modificado por Decreto Supremo N° 164-2006-EF, se establece que las entidades estatales deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente la Resolución de baja de sus bienes muebles, conjuntamente con la relación detallada de los mismos, especificando las características, su estado de conservación y si pueden ser útiles o no para el sistema educativo; lo que, según el Órgano de Control Institucional se ha incumplido en dicha donación;

Que, según señala la Oficina de Asesoría Legal, en el presente caso la Resolución N° 472-2013-R se ha expedido conforme a lo dispuesto por las Leyes N°s 27995 y 29151 y los

Decretos Supremos N°s 013-2004-EF y 016-2006-EF; por lo que, en consecuencia, debe procederse a su remisión obligatoria a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Ministerio de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local del Callao, conforme a lo expuesto en el numeral 2) del Informe Legal N° 247-2013-AL, sustentatorio de la Resolución N° 472-2013-R; declarándose no ha lugar lo expuesto por el CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 889-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de octubre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NO HA LUGAR**, lo expuesto con Expediente N° 01003254 por el CPCC **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO**, respecto a la presunta inaplicabilidad de los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 472-2013-R del 15 de mayo del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración., Oficina de Gestión Patrimonial, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OGA, OGP, OCP, OAGRA e interesado.